



MINISTERIO DEL TRABAJO

La Plata, 2 de diciembre de 2022

Señor(a)

BIBIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS

Representante Legal y/o Quien Haga sus Veces “**BROSTY PAN LA PLATA**”

Calle 6 con carrera 5 esquina

La Plata Huila

Email: b-aguirre.02@hotmail.com

ASUNTO: NOTIFICA POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA Y/O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO

Radicación: 02EE201941060000063154 del 29 de diciembre de 2019

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la señora **BIBIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS** Representante Legal y/o Quien Haga sus Veces “**BROSTY PAN LA PLATA**”, de la Resolución No. 074 del 18 de noviembre del 2022, proferido por La DIRECTORA TERRITORIAL DEL HUILA, La Dra. CLARA INES BORRERO TAMAYO “*Por medio de la cual se Archiva una Averiguación Preliminar*”.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en seis (6) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar los recursos de reposición y en subsidio el de apelación; el primero ante este despacho y el segundo ante la Dirección Territorial de este Ministerio, según lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Estos pueden ser presentados a través de la dirección electrónica dthuila@mintrabajo.gov.co, o en la Dirección Territorial Huila Inspección de Trabajo de La Plata, ubicada en la dirección Carrera. 8 No. 10ª - 32 Segundo Piso - Casa de la Justicia La Plata Huila.

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

Atención Presencial
Inspección de Trabajo
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext. 41222

Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



No. Radicado: 08SE2022904139600006832
Fecha: 2022-12-02 04:35:35 pm
Remitente: Sede: D. T. HUILA
Depen: INSPECCIÓN LA PLATA
Destinatario BIBIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS / BROSTY PAN LA PLATA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022904139600006832



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



MINISTERIO DEL TRABAJO

Atentamente,

Mildred Andrade Leguizamo

MILDRED ANDRADE LEGUIZAMO

Auxiliar administrativo

Anexo: Copia íntegra: Resolución No 0714 del 18 de noviembre de 2022 en seis (6) folios

Sede D.T. Huila
Dirección: Calle 11 No. 5- 62/64
Piso 4, Barrió Centro, Neiva
Teléfono: (57-8) 8722544
dthuila@mintrabajo.gov.co

**Atención Presencial
Inspección de Trabajo**
Dirección: Carrera 8 No.
10ª-32 Casa de La Justicia
La Plata- Huila **Teléfonos**
6013779999 ext. 41222

**Línea nacional gratuita,
desde teléfono fijo:**
018000 112518
Celular desde Bogotá:120
www.mintrabajo.gov.co



**MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA
DESPACHO DE DIRECCIÓN TERRITORIAL**

Radicación: 02EE201941060000063154 del 29/12/2019

Querellante: DE OFICIO

Querellado: **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**.

RESOLUCIÓN No. 0714

Neiva, 18/11/2022

“Por medio del cual se archiva una averiguación preliminar”

LA DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

En uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011 y en especial de las conferidas por Resolución 2143 de 2014, y en especial lo consagrado en la Resolución No. 3455 del 16 de noviembre de 2021, artículo Primero, numeral 10 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes, procede a emitir acto administrativo decisorio respecto a la averiguación preliminar iniciada contra Persona natural **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la persona natural **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, con domicilio en la calle 6 con carrera 5 esquina, Barrio Páez– Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico b-aguirre.02@hotmail.com, por presunta omisión en la afiliación y cotización al sistema de riesgos laborales (ARL)

II. HECHOS

Por medio del canal WEB del Ministerio del Trabajo se recibió PQRSD ANONIMA, radicada bajo el numero 02EE201941060000063154 del 29 de diciembre de 2019, contra el empleador **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, con domicilio en la calle 6 con carrera 5 esquina, Barrio Páez– Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico b-aguirre.02@hotmail.com, por presunta omisión en la afiliación y cotización al sistema de riesgos laborales (ARL) . (folio 1) .

03

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante Auto No. 0283 del 07 de febrero de 2020, la Directora territorial, **Dra. CLARA INES BORRERO TAMAYO**, decide dictar auto de trámite para adelantar averiguación preliminar a al empleador **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, con domicilio en la calle 6 con carrera 5 esquina, Barrio Páez– Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico b-aguirre.02@hotmail.com, por presunta omisión en la afiliación y cotización al sistema de riesgos laborales (ARL), comisionando al Inspector de Trabajo y Seguridad Social, **Dr. DUVERNEY ARENAS CABRERA**, para la práctica de pruebas (folio 6).

Con oficio radicado 08SE2020714100100000638 del 04 de marzo de 2020, se comunica y requiere a la persona natural **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, con domicilio en la calle 6 con carrera 5 esquina, Barrio Páez– Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico b-aguirre.02@hotmail.com, por presunta omisión en la afiliación y cotización al sistema de riesgos laborales (ARL), el suministro de la siguiente información: (folio 5)

- Certificado de afiliación al Sistema General de Riesgos laborales (ARL)
- Copia de los últimos tres (03) pagos de PILA

Mediante GUIA YG254469185CO, la empresa de servicios postales nacionales 4-72, hace devolución de la comunicación enviada por-desconocido el remitente (folio 10-14)

Que mediante Resolución No. 0181 del 25 de enero de 2021, el señor ministro de Trabajo, nombró en provisionalidad a la Dra. **KAREN FIGUEROA GOMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No.53.013.264 en el cargo de Inspector de Trabajo y Seguridad Social Código 2003 Grado 14, dentro de la planta global del Ministerio en la Dirección Territorial del Huila.

Que mediante Resolución N. 0044 del 4 de febrero de 2021 la Dirección Territorial reorganizó los grupos internos de trabajo, designando a la Dra. **KAREN FIGUEROA GOMEZ** como Inspectora del Trabajo en el Municipio de La Plata Huila.

Con Auto No. 228 de fecha 17 de febrero de 2021, se reasignó el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dra. **KAREN FIGUEROA GOMEZ**. (folio 15).

Que mediante Resolución N. 0604 del 4 de noviembre de 2021 la directora territorial reubicó a la Dra. **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO** en el cargo de Inspectora del Trabajo en el Municipio de La Plata Huila.

Con Auto No. 257 de fecha 02 de febrero de 2022, se reasignó el conocimiento del caso al Inspector de Trabajo y Seguridad Social Dra. **JANETH PATRICIA ORTEGA FRAGOSO**. (folio 16)

El día 26 de septiembre de 2022, la funcionaria comisionada, se traslada hasta las instalaciones del establecimiento de comercio **BROSTY PAN DE LA PLATA**, constatando que el establecimiento comercial ya no existe, que en su lugar hay un establecimiento de comercio denominado **PANADERIA Y PASTERIA RICURAS DE LA PLATA**. (folio 17-18).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Constancia de la no existencia del establecimiento de comercio y el funcionamiento de otro en su lugar (folio 17-18).
- Certificado de existencia y Representación de la persona natural MARIA AGUIRRE IGLESIAS, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, con domicilio en la calle 6 con carrera 5 esquina, Barrio Páez- Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico b-aguirre.02@hotmail.com, matrícula mercantil cancelada desde el 10 de febrero de 2020 (folio 19).
- Certificado de existencia y representación legal del de establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, en el cual se indica que el día 10 de febrero del 2020, se inscribe cancelación de matrícula de establecimiento de comercio.
- certificado de existencia y representación legal del de establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA DOS**, en el cual se indica que el día 13 de febrero del 2020, se inscribe cancelación de matrícula de establecimiento de comercio.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Los principios constitucionales de la función administrativa están establecidos especialmente en el artículo 209 de la Constitución Política, de conformidad con el cual: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

A la luz de lo consagrado en los artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo, subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 de 2000 artículo 20 y las conferidas por el Decreto 4108 de noviembre de 2011 y Resolución 404 de 22 de marzo de 2012, modificada por la resolución No. 2143 de 28 de mayo de 2014, los servidores públicos del Ministerio del Trabajo, específicamente los Inspectores de Trabajo, , tendrán el carácter de autoridades de policía para la prevención, inspección, vigilancia y control del cumplimiento de la normativa laboral y del régimen general de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer sanciones pertinentes a la violación de las disposiciones del trabajo y seguridad social, como también, a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de inspección, vigilancia y control precitadas.

Una vez revisado y analizado el acervo probatorio recaudado dentro del trámite procesal, considera este Despacho que en el presente expediente encontramos desaciertos jurídicos que harán que el mismo no tenga vocación de proceder con base en los siguientes argumentos:

Trayendo a colación el Certificado de Existencia y Representación Legal obrante en el radicado 02EE21941060000063154 del 29 de diciembre de 2019, se tiene lo siguiente:

- **CERTIFICA – CANCELACION:** de matrícula de persona natural el 10 de febrero de 2020
- **CERTIFICA – CANCELACION:** de matrícula de establecimiento de comercio el 10 de febrero de 2020 y el 13 de febrero de 2020.

CB

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Es así como, en el certificado de existencia y representación legal, es claro que el establecimiento de comercio de propiedad de la señora BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS, identificada con c.c.43.997.232. se encuentra con matrícula cancelada, inclusive se registra su cancelación el día 10 de febrero de 2020, es decir que cuando se procedió a la comunicación de la apertura de la averiguación preliminar, ya se había cancelado la matrícula mercantil.

Para el procedimiento de investigación administrativa por la presunta vulneración de normas laborales o demás disposiciones sociales, tiene aplicación el procedimiento administrativo sancionador del CPACA y que surge según el inciso I del artículo 47 CPACA, en el caso de procedimientos sancionatorios no regulados por leyes especiales. Al considerar una mayor cualificación en la protección de los derechos de las partes en la aplicación directa del artículo 29 de la Constitución Política del ejercicio del debido proceso y del derecho de contradicción y defensa, y al mismo tiempo brinda mayores herramientas a la administración para que realice efectivamente el cumplimiento de sus decisiones, requerimientos y la finalidad del procedimiento. El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades, procurando en todo omento el respeto a las propias formas de cada juicio.

Así las cosas, se tiene que la persona natural BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS, identificada con c.c.43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio BROSTY PAN LA PLATA, ha desaparecido del mundo jurídico, y pretender continuar con la formulación de cargos o a dar apertura a un procedimiento administrativo sancionatorio, solo haría incurrir al Ministerio en un desgaste administrativo, con unas consecuencias inocuas, en contra de una entidad que ha desaparecido del mundo legal.

La Inspección de trabajo como función del estado, va orientada a verificar las condiciones de trabajo y la protección de los trabajadores; como se supone que las empresas están obligadas a respetar las disposiciones, lo primero que se hizo en este trámite es verificar que la queja en que se fundamenta la averiguación preliminar tuviese fundamento, lo cual quedó desvirtuado con la documentación enviada por el querellado.

En ese orden, frente a las controversias del otorgamiento de derechos, no es competencia de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a lo establecido en el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, que establece:

Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, mal haría este despacho en emitir un acto administrativo impuro o dar inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la empresa denunciada, si por ninguno de los medios probatorios ordenados por la norma se ha podido recibir prueba clara, específica y determinante que

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

nos lleve a la certeza de la existencia de la vulneración de la normatividad laboral, en el entendido que el establecimiento de comercio ya no se encuentra en funcionamiento en el lugar denunciado y hecha la investigación su propietaria se trasladó al municipio de Gigante, sin más datos de ella, lo que se presenta como impedimento para dar continuidad a la misma.

De otra parte, a través de las Resoluciones 0784 del 17 de marzo de 2020 y 0876 del 1 de abril de 2020, expedidas por el Ministerio del Trabajo, se adoptaron medidas transitorias con ocasión de la emergencia sanitaria, entre las cuales se dispuso establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones procedimientos, de competencia de las dependencias del ente ministerial, incluidas las Direcciones Territoriales, tales como averiguaciones preliminares, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio.

Dicha suspensión de términos se estableció inicialmente a través de la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, con vigencia del 17 al 31 de marzo de 2020. Posteriormente, a través de la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, se modificó dicha vigencia, prorrogando la suspensión de términos hasta tanto se supere la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en los términos del inciso 3° del artículo 6° del Decreto 491 de 2020, así como la emergencia ecológica, social y económica, declarada mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, por la cual, los términos se reanudarían a partir del día hábil siguiente en las condiciones señaladas en las normas procesales que regulan la interrupción y reanudación de términos.

En el mismo sentido, el Ministerio del Trabajo profirió la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, por medio de la cual se levantó de manera parcial la suspensión de términos señalada por la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la resolución 0876 del 1 de abril de 2020 y se dictaron otras disposiciones.

Posteriormente, el Ministerio del Trabajo expidió la Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020, por medio de la cual se levantó la suspensión de términos señalada en la Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1 de abril de 2020, respecto de los trámites administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo. Estableció la misma en su parte resolutive:

"Artículo 1: Levantamiento suspensión de términos: Levantar la suspensión de términos para todos los trámites administrativos y disciplinarios, ordenada mediante Resolución 0784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 0876 del 1° de abril de 2020. **PARÁGRAFO:** El conteo de los términos que se encontraban suspendidos desde el 17 de marzo de 2020, incluyendo los de caducidad, prescripción y firmeza de los actos administrativos de los trámites no incluidos en la Resolución 1294 del 14 de julio de 2020, se reanudarán a partir del día hábil siguiente de la publicación de la presente Resolución. **Artículo 2. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga las Resoluciones 0784 y 0786 del 2020 en lo pertinente a la suspensión de términos no levantada mediante Resolución 1294 del 14 de julio de 2020. **Artículo 3. Publicidad.** Para efectos de publicidad una copia de la presente Resolución se fijará en un sitio visible de las oficinas donde se venía prestando atención al ciudadano de manera presencial antes de ser suspendida esta modalidad, se publicará en la página web del Ministerio del Trabajo y en el Diario Oficial.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Siendo publicada la Resolución 1590 de 2020, en el Diario Oficial N° 51.432 del 09 de septiembre de 2020, fecha a partir de la cual entro en vigor. En este orden, no corrieron términos procesales entre el 17 de marzo de 2020 y el 09 de septiembre de 2020.


Por lo anterior, este Despacho una vez constatado en averiguación preliminar, que no existen méritos para continuar el procedimiento administrativo sancionatorio, en uso de las competencias de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, este Despacho, mediante acto administrativo definitivo previsto en el art.43 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, procederá al archivo del mismo.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR las diligencias administrativas con radicado No. 02EE201941060000063154 del 29/12/2019, contra la **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, con domicilio en la calle 6 con carrera 5 esquina, Barrio Páez– Municipio de La Plata- Huila, correo electrónico b-aguirre.02@hotmail.com, conforme la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora **BIVIANA MARIA AGUIRRE IGLESIAS**, identificada con cedula de ciudadanía número 43.997.232, propietaria del establecimiento de comercio **BROSTY PAN LA PLATA**, con domicilio en la calle 6 con carrera 5 esquina, Barrio Páez– Municipio de La Plata- Huila en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO TERCER: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, el de reposición ante Dirección Territorial del Huila y el de apelación ante la Dirección de Riesgos Laborales, según lo previsto el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, artículo 1ro de la Resolución 2143 de 2014 y artículo 23 del Decreto 4108 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA INES BORRERO TAMAYO
DIRECTORA TERRITORIAL HUILA

Proyectó: Janeth O.

Revisó: Lina M